

ACUERDO 2.º - Estos días no son computables a los efectos del disfrute de las vacaciones.

ACUERDO 3.º - El calendario establecido, de conformidad con lo previsto en el art. 70.5 del Convenio General del sector de la Construcción, operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

ACUERDO 4.º - Siguiendo lo establecido en el art. 70.7 del Convenio General del Sector de la Construcción, en cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado a nivel de convenio provincial o, en su caso, del propio centro de trabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión, siendo las 19 horas del día de la fecha, levantándose la presente acta que firman todos los reunidos en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra.

RESOLUCION de 5 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia, sobre calendario laboral para el año 1999 (31/98).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 31/98. VISTO el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de DERIVADOS DEL CEMENTO para Cáceres y su provincia, sobre calendario laboral para el año 1999, que fue suscrito con fecha 10 de diciembre de 1998 de una parte por FECONS, PYMECONS y ALFAMEX, en representación de las empresas del sector, y de otra por FEMCA-UGT Y FECOMA-CC.OO. en representación del colectivo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Pre-

sidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-1995), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con Código de Convenio 1000075, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 5 de enero de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA CACERES Y SU PROVINCIA

En Cáceres y en la sede de FECONS, sita en calle García Plata de Osma, 19, se reúne previa convocatoria la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial para la actividad de Derivados del Cemento, a las 18 horas del día 10 de diciembre de 1998, al objeto de tratar el asunto relacionado con el siguiente

ORDEN DEL DIA

UNICO.—Calendario laboral para 1999.

Intervienen por parte de FECONS, D. Pedro Núñez Leal; por PYMECON, D. Julián Dorado Jiménez; por ALFAMEX, D. Marcos Mariño Molano; por FEMCA-UGT, D. Miguel Talavera Gillete, y por FECOMA-CC.OO., D. Máximo Villa González.

Asesores, por FECONS, D. Francisco J. Paniagua Mata; por PYMECON, D. Isidro López Mateos Orantos; por FEMCA-UGT, D. Miguel Angel Rubio Ramos, y por FECOMA-CC.OO., D. Victoriano Macías Barrera.

Abierta la sesión, se constata que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del vigente Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento la duración de la jornada anual de trabajo para 1999 queda establecida en 1.768 horas. Dicha jornada anual habrá de ajustarse al calendario laboral para 1999, señalando

al efecto como días festivos los correspondientes a la diferencia entre las 1.824 horas del calendario y las 1.768 de la jornada anual, es decir, 56 horas, o lo que es igual, 7 días festivos.

A la vista de lo anterior, se entiende por los reunidos igualmente que en lo posible tales días coincidan con los festivos señalados para el sector de la construcción, llegándose en definitiva al siguiente acuerdo:

ACUERDO UNICO.—Señalar como días festivos del Convenio de Derivados del Cemento para 1999:

- Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.
- El día 13 de agosto.
- El día 11 de octubre.
- Los días 7, 23, 24 y 31 de diciembre.

Estos días no son computables a los efectos del disfrute de las vacaciones.

En todo lo demás sobre esta materia se estará a lo prevenido en el art. 15 del vigente Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión, siendo las 19 horas del día de la fecha, levantándose la presente acta que firman todos los reunidos en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra.

RESOLUCION de 14 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Eléctricas del Oeste, S.A. de Cáceres (2/99).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 2/99. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa ELECTRICAS DEL OESTE, S.A. de Cáceres, que fue suscrito con fecha 2 de diciembre de 1998 entre representantes de la empresa y representantes de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Es-

tado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-1995), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 2/99 y Código de Convenio 1000532, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, 14 de enero de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ELECTRICA DEL OESTE, S.A.

ART. PRELIMINAR: El presente Convenio de la Empresa ELECTRICA DEL OESTE, S.A., que fue suscrito con fecha 2 de diciembre, de una parte por la representación de la Empresa y de otra por la representación de los trabajadores, conforme lo establecido.

CAPITULO I.—EXTENSION Y AMBITO

ARTICULO 1.º - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo y dependencias ubicados en la provincia de Cáceres de la Empresa Eléctrica del Oeste, S.A.

ARTICULO 2.º - AMBITO PERSONAL

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio la totalidad de los trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito funcional y territorial descrito en el art. 1.º

ARTICULO 3.º - AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de 2 años, iniciando sus